



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, martes cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013)**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Auto</b>           | Interlocutorio N°  |
| <b>Acción.</b>        | TUTELA – Incidente de Desacato                           |
| <b>Demandante(s).</b> | BLANCA LIBIA MARIN CC 21.478.699                         |
| <b>Demandado(s).</b>  | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y OTROS     |
| <b>Radicado.</b>      | 05001-33-33-030-2012-00123                               |
| <b>Decisión.</b>      | No procede solicitud realizada por el ISS en Liquidación |

El instituto del seguro social en liquidación, allego memorial el 24 de enero de 2013, en el cual solicitó la desvinculación de la acción de tutela de la referencia debido a la imposibilidad de dar respuesta de fondo a las pretensiones del accionante, toda vez que la entidad fue suprimida de su objeto social, en virtud de los decretos 2011, 2012 y 2013 expedidos el 28 de septiembre de 2012. Indica además que *“el expediente de pensiones del asegurado SAMUEL JOSE ZAPATA TABARES CC3.382.353, fue ingresado al aplicativo del Expediente Virtual Administrativo EVA Y posteriormente será enviado a S y C sistemas y computadores, entidad que está a cargo de digitalizar, escanear y enviar el expediente a la nueva administradora del régimen de prima media con prestación definida –COLPENSIONES, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada o os requerimientos que no fueron resueltos con anterioridad. Además la situación que se presenta con respecto a la liquidación del Instituto del Seguro Social y el incumplimiento de los fallos de tutela obedecen a una imposibilidad jurídica, material y funcional (...)”*. Lo anterior visible a folios 92 a 94.

De acuerdo al numeral 1° del artículo 3° del Decreto 2011 de 2012 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida deberá resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto. Adicionalmente en el Parágrafo Segundo, Transitorio del mismo artículo, se establece que *“Los actos administrativos expedidos por el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida que no hubieren sido notificados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, serán notificados por el Instituto de Seguros Sociales”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El artículo 2º de la Decreto 2013 de 2012 señala que *“El proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto, el cual podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional.”*

A su vez el artículo 3º de la misma ley, indica que:

*“Con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto.*

*Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente. (subraya fuera del texto).*

Encuentra el Despacho que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN era el responsable de dar respuesta a la solicitud de la accionante y en este momento, dicha responsabilidad recae en COLPENSIONES toda vez que el ISS, en Liquidación, no puede emitir actos administrativos (artículo 3º del Decreto 2013 de 2012 y de conformidad con el Decreto 2011 de 2012), por lo que corresponde a Colpensiones, como ya se mencionó, resolver las solicitudes presentadas ante el ISS que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma no hubiesen sido resueltas.

Adicionalmente el Decreto 2013 de 2012 antes mencionado, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, ordenó que el ISS, en liquidación siguiera ejerciendo la defensa en las acciones de tutela que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del citado Decreto y, una vez le fueran notificadas las órdenes de tutela, procediera a notificar de inmediato a Colpensiones, el contenido de la decisión y le suministrará los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, a fin que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento por ser a quien le corresponde acatar el fallo. En consecuencia COLPENSIONES, no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de agosto de 2012, hasta tanto el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, hoy en liquidación, suministre los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El ISS deberá informar de inmediato a este despacho, el cumplimiento de dicha obligación (entrega de soportes a Colpensiones) a fin de tener claridad al momento de proferir alguna decisión dentro del presente incidente.

Se informa al ISS en liquidación, que mediante auto del 8 de octubre de 2012, se ordenó la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y de Fiduciaria la Previsora como agente liquidador, para que dentro de sus competencias, garanticen los derechos de la accionante.

Por todo lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de desvinculación presentada por el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL.

En cuanto a la solicitud de conceder 15 días hábiles para el proceso de entrega del expediente a la nueva administradora de pensiones COLPENSIONES, este despacho encuentra que la solicitud fue previamente resuelta y se remite al memorialista al auto del 24 de enero de 2013, visible a folio 90.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **8 DE FEBRERO DE 2012** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIARÍA GÓMEZ  
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN